

V A R I A

Organizaciones internacionales de cooperación económica y protección de las inversiones extranjeras; situación de los países importadores de capital, conferencia de don Antonio Rodríguez Sastre, doctor en Derecho, intendente mercantil. Editorial de Derecho Financiero. Madrid, 1958.

Esta magnífica conferencia, pronunciada por el autor el 4 de noviembre último en el Círculo de la Unión Mercantil de Sevilla, es un estudio muy del momento, y según el mismo, en el desarrollo del tema estudia las condiciones que deben reunir las inversiones extranjeras para ser admisibles por los países importadores de capital en período de desarrollo, y favorecer la terminación de la presente desigualdad económica internacional.

Desde ese punto de vista, examina: Los proyectos de protección de inversiones extranjeras y esperanzas que pueden depositarse en las organizaciones internacionales de cooperación económica; la función de los movimientos internacionales de capital y razones por las que no puede tener el carácter que en el pasado; los problemas que las inversiones directas plantean en el orden tributario y de pagos internacionales, derivados del abuso de las apariencias jurídicas inherentes al método de las Sociedades en cadena, que ilustra en varios casos.

Critica las exigencias unilaterales que pretenden restablecer condiciones que facilitaron los abusos del pasado, incompatibles con el desarrollo de los países atrasados, e incluso con su misma soberanía, y analiza las limitadas esperanzas que cabe depositar en la sola liberación del comercio y de los pagos y la necesidad de extender las actividades de organismos como el Banco Mundial y sus agencias.

Dada la competencia del autor, excusado decir lo interesante de sus conclusiones y consejos.

Código Civil, interpretado y anotado con arreglo a las modificaciones introducidas por las leyes de 24 de abril y 17 de julio de 1958. Concordancias legales vigentes, Derecho foral, precedentes históricos, jurisprudencia, derecho extranjero, comentario doctrinal, por José Rimblas y Arturo Majada, segunda edición. Bosch, Casa Editorial, 1958.

Esta segunda edición del Código de Rimblas, reelaborada por Arturo Majada y puesto al día, bien encuadrada en tela, constituye una obra de las utilísimas para los despachos, de buena presentación y fácil manejo. Los profesionales del Derecho bien conocemos qué textos son indispensables, y la mejor prueba es que se agotan las ediciones, como sucedió al Código de Rimblas en poco tiempo.

Las referencias, por ejemplo, al proyecto de *Apéndice de Derecho catalán al Código Civil*, obra de eminentes juristas y muy meditada, aunque a veces demasiado extensa en un afán de resucitar o conservar detalles poco interesantes o nada trascendentales, y hasta inoportunos, es un acierto de este Manual (de tener a mano; no en otra acepción), pues aquél tiene cierta autoridad doctrinal y práctica reconocida ya en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (S. 23 nov. 1955). La crítica al proyecto de *Apéndice*, precisamente por mi afición a las instituciones forales y criterio favorable a su conservación, se encuentra en ciertos textos, como *La Authentica «Si qua mulier»*, puede verse, entre líneas;:

el espíritu de la resolución de 29 de junio de 1952, donde la crítica está suavizada hasta el máximo, pero con la que coincido.

Acaso pueda anotarse la falta de inserción de algún interesante texto legal, pero como la omisión es posible obedezca a estar las galeras de la obra ya corregidas y en trance de tirar los ejemplares, sin estar aquél publicado, creemos que esto no perjudica al propósito del autor.

La labor de reelaboración es ingrata y dura, cuyo trabajo casi ni se aprecia, pero requiere un cuidado y una atención que conviene destacar en beneficio del colaborador que la hace. Majada tiene en su haber un trabajo más, de mérito y de utilidad.

No puede tampoco soslayarse que la impresión del libro y la clase de papel tiene su influencia en el examen rápido, propio de estos textos, y Bosch se ha esmerado en ambos requisitos.

Por último, era necesario empezar a poner en movimiento las últimas reformas legislativas, de tanta trascendencia familiar. Aún son escasos los trabajos sobre este tema, y además poco profundos, pero ya se advierte la llegada de otros más detenidos y de más enjundia. Alguno tenemos en cartera en esta Revista, que acaso vea la luz pronto, y acaba de aparecer otro, extenso, aunque demasiado extenso también en la interpretación, que obligan a tener, dispuestos para la confrontación, libros de la naturaleza, del que damos cuenta en esta nota bibliográfica.

Arrendamientos Rústicos (Legislación y Jurisprudencia).— Tomos I y II, por Federico Rodríguez-Solano Espín y Eduardo García-Galán Carabias. Instituto de Estudios Agro-Sociales. Madrid, 1957 y 1958, págs. 535 y 439, respectivamente.

La legislación sobre Arrendamientos rústicos afecta a un gran número de españoles, arrendadores unos y arrendatarios otros, que obtienen del campo medios de subsistencia. El carácter social de esta legislación, la complejidad que ha llegado a adquirir, como consecuencia de la pluralidad de situaciones que han precisado de una regulación, incluso estableciendo en algunos casos largos

periodos transitorios, y la dilatada jurisprudencia a que ha dado lugar, hacían necesario recoger, en una extensa publicación, de modo exhaustivo y debidamente sistematizado, el contenido de dichas normas, así como de la aludida jurisprudencia.

Y ésta es precisamente la labor que está realizando el Instituto de Estudios Agro-Sociales, sirviéndose para ello de dos de sus más prestigiosos colaboradores: los Magistrados de la Audiencia Territorial de Madrid, señores Rodríguez-Solano Espín y García-Galán Carabias, figuras bien conocidas en nuestros ambientes jurídicos como publicistas de tal especialidad.

El contenido de esta obra se adapta, en cuanto al orden, al articulado de la Ley Fundamental de 15 de marzo de 1935. A continuación de cada uno de los preceptos se anotan los posteriores que los modifican o complementan, y después se realiza el desenvolvimiento legal y jurisprudencial de los textos vigentes, mediante los Decretos, Ordenes y sentencias de las Salas primera y sexta. (hasta hace muy poco quinta) del Tribunal Supremo, convenientemente clasificados por materias, aspectos o problemas jurídicos.

La minuciosidad con que se ha llevado a cabo esta eficiente y compleja recopilación ha hecho necesaria su publicación en varios tomos, ya que, dada su extensión, hubiera resultado imposible adaptar el texto a un sólo volumen. El primer tomo hace referencia a los dieciocho primeros artículos de la citada Ley de 1935. Ahora acaba de publicarse el tomo segundo, que comprende las materias correspondientes a los artículos del 19 al 50, ambos inclusive, de dicha Ley, incluyéndose, como antes se dice, los preceptos de la legislación especial que los han modificado o complementado, y la jurisprudencia interpretativa y aclaratoria de los mismos.

Es justamente elogiable esta labor del Instituto de Estudios Agro-Sociales, que, sin pretender iniciar con esta obra una serie de ediciones de carácter jurídico, que no corresponde a sus fines, únicamente trata de ofrecer a juzgadores, justiciables y abogados, un nuevo medio eficazmente sistematizado de conocimiento e interpretación del derecho particular de la institución arrendaticia.

Colegio Notarial de Barcelona.—Propiedad y Matrimonio y Sociedades de Responsabilidad limitada. Conferencias de los cursillos de los años 1948, 1949 y 1954. Dos volúmenes. Barcelona, 1956 y 1955.

La doctrina jurídica de excepcional valor que contienen estos volúmenes, dos más que recogen la incansable labor de los Notarios de Barcelona, hacen indispensable el conocer las conferencias, por la oportunidad de los temas y la calidad de los conferenciantes. Allá va el índice:

Volumen de 1956:

Propiedad limitada: prohibiciones de disponer, por don Antonio Moxó Ruano.

La aparcería agrícola en la vigente legislación de arrendamientos rústicos, por don Sebastián Parés Goncer.

El poder de disposición y el colonato, por don Vicente Flórez de Quiñones Tomé.

Riqueza y propiedad.—Aspectos de la vida de un hombre rico, por don Alejandro Santamaría Rojas.

Consideraciones sobre la validez del matrimonio canónico en cuanto al consentimiento, por el muy ilustre señor don Juan Serra Puig.

La presunción muciana y los bienes adquiridos durante el matrimonio por mujer catalana, por don Francisco Virgili Sorribes.

El patrimonio familiar en el Derecho español, por don Manuel Amorós Gozámez.

Del esplendor a la decadencia de los contratos matrimoniales en Cataluña, por don José Piñol Agulló.

La protección del núcleo familiar en nuestra legislación, por el ilustrísimo señor don Francisco Eyré Varela.

Volumen de 1955:

El balance como base de contratos en las S. de R. L., por don Emigdio Rodríguez Pita.

Capital y participaciones sociales en las S. de R. L., por don Agustín Vicente y Gella.

La exclusión de un socio en las S. de R. L., por don Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate.

Administración y administradores de las S. de R. L., por don Emilio Langle Rubio.

El crédito social y la extensión de la responsabilidad en las S. de R. L., por don Antonio Rodríguez Sastre.

Si en este último volumen, al lado de un especializado catedrático en Contabilidad, figuran las personas jurídicas que se nombran, Vicente y Gella, Garrigues, Langle y Rodríguez Sastre, tendremos de raro que no aparece ningún Notario, y que es una magnífica reunión de catedráticos. Así, rebosa el texto de enseñanzas ante la coincidencia de tamaños mercantilistas, y cada uno en su tema, agota la materia y orienta hasta en la oscuridad absoluta. Gran acierto del Colegio barcelonés y digna continuación del cursillo sobre las Sociedades Anónimas.

En cuanto al primer volumen, la cualidad de Notarios de los más, se enriquece con un Canónigo, Doctor en Derecho, y un competente Magistrado, que alternan con ellos y completan el cuadro de profesores, que disertan sobre temas variados, todos de gran interés y muy acordes con el temario general del cursillo.

La indicación, una por una, de todas las conferencias, sería labor ardua que agotaría el espacio dedicado a esta Sección en muchos números y que impediría dar nota somera de otros libros que esperan turno para indicaciones bibliográficas. Estas conferencias se recomiendan por si solas, y tan acreditadas están, que basta dar cuenta de su aparición para que se agoten rápidamente (agotados están los tomos de 1941, 1942, 1944, 1945 y 1947). Nuevo éxito de estas ediciones barcelonesas, gran regalo, para las bibliotecas oficiales y particulares.

Derecho Profesal Administrativo. Tomo II, por Jesús González Pérez, catedrático de Derecho Administrativo. Estudios de Administración. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957.

En la pág. 131 del núm. 332-333 de esta Revista de enero-febrero de 1956, tratamos del tomo I de esta colosal obra. A cuanto allí dijimos nos remitimos, pues lo ratificamos debidamente ampliado ante las excelencias del tomo II, y no necesita ya Jesús González Pérez de indicaciones elogiosas, porque su solo nombre basta para dar calidad a cuanto firma. El autor no sólo se ha superado, sino que constantemente se está superando.

Por eso dejamos de lado a la persona y entramos de lleno a las referencias del tomo II. Comienza con el Indice del tomo. (Al final del Tomo III aparecerán, completísimos y muy trabajados, los Indices generales, alfabético por materias, por autores y por artículos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.) Esto es una profecía, e indica que existirá un tomo III, porque aún no ha agotado toda la materia el autor.

El tomo II (Parte general) desenvuelve la materia en cinco Títulos, que tratan, respectivamente, de: Los Sujetos del Proceso, El Objeto del Proceso, Actos Procesales, Nacimiento, Desarrollo y Terminación del Proceso y los Efectos del Proceso.

Cada Título se divide en Capítulos, que tratan respectivamente (puesto que de las Secciones haremos gracia en aras de la brevedad): En el 1.º, del Órgano Jurisdiccional, Del Ministerio Fiscal y de las Partes; en el 2.º, de la Pretensión Procesal Administrativa, de El Acto Administrativo, de La Oposición a la Pretensión y de la Pluralidad de Pretensiones; en el 3.º, de El Acto Procesal en su Unidad y de La Pluralidad de los Actos Procesales; en el 4.º, de iguales epígrafes que el Título; y en el 5.º, de la Eficacia Jurídico-Material, de la Eficacia Jurídico-Procesal y de la Eficacia Económica. Es decir, comprende todo cuanto se puede comprender en un Tratado, pues esto es en realidad el libro, que se compondrá de tres volúmenes o tomos. No añado una palabra más, pues de puro asombro me he quedado sin ideas que hilvanar. Que Dios te conserve, querido Jesús, esa facultad rápida de redactar, esa fa-

cilidad para escribir, esa seguridad en profundizar y esa naturalidad en esquematizar y metodizar (perdón por las palabras, pero estamos de lleno en Derecho Procesal y ya sabemos que los procesalistas nos ganan a los hipotecaristas en estropear el idioma).

Diccionario Indice de Jurisprudencia Civil. Años de 1947 a 1956.—
Ministerio de Justicia, Sección de Publicaciones. Madrid, 1958.

Este Indice comprende el extracto de todas las sentencias dictadas por la Sala primera del Tribunal Supremo y referidas a la *Colección Legislativa de España*, con epígrafes por orden alfabetico y mención de la página, el tomo y el volumen de la *Colección Legislativa, Jurisprudencia civil*, donde pueden examinarse en extenso, con el texto íntegro.

Este Indice estaba ya anunciado por la Sección de Publicaciones en el año de 1953, y ahora se ha dado cima a la labor benédictina del extracto y alfabetización, con lo que en un solo volumen se tienen para consulta todas las sentencias de diez años, nada más y nada menos. Además, se finaliza la impresión con un Indice de materias, y todo el trabajo significa poner a disposición de los profesionales el extracto de 4.628 sentencias, que ocupan 57 volúmenes de la *Colección Legislativa*, lo que redonda en elogio del tenaz esfuerzo realizado por los funcionarios de la Sección de Publicaciones.

Ya en el número 311 de la Revista, de abril de 1954, pág. 299, hicimos constar el juicio que nos merecen obras de esta naturaleza, y ahora le reiteramos con nuestra felicitación al Jefe de la Sección, señor Cabanas, por su ininterrumpido entusiasmo en labor ingrata, pero muy fructuosa.

Con decir que tiene en la mesa o en un estante cercano 4.628 sentencias de la primera Sala del Tribunal Supremo, al alcance de la mano, se da idea de la necesidad de adquirir este libro, y mucho más cuando son las sentencias más modernas sobre cada problema tratado.

Aspectos económicos de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos. Tomo I, por don Francisco Soto Nieto, Juez de primera instancia e Instrucción. Estudio doctrinal y práctico de los mismos aspectos, conforme a la nueva ley de 22 de diciembre de 1955. Jurisprudencia. Bibliografia.—Editorial Marfil, S. A., Alcoy, 1958.

Un sucedido.—Por asunto propio, tuve que estudiar y meditar acerca de determinadas cuestiones arrendaticias, dudosas en el texto legal, y con gran satisfacción encontré resueltas las dudas con el simple examen del libro de Soto Nieto, bien fundamentadas, doctrinal y jurisprudencialmente, las argumentaciones decisivas.

Son 606 páginas sin desperdicio de prosa, y bien merecidas las tiene la Ley de 1955, rectificadora de una situación absurda y de unos criterios estrechos y demagógicos, pasados de moda y creadores de males sin cuento, pues no han ayudado a resolver el problema, sino que lo han agravado. Aun ahora, los residuos de varios lustros mantienen posiciones injustas, de todos conocidas, aun contando con la idiosincrasia de las actuales generaciones, a quienes no les cabe en la cabeza que hay que dedicar más gasto mensual a la vivienda que a las diversiones.

Hace unos días leímos un artículo periodístico, en el cual, y con referencia a una estadística y a una encuesta realizadas, resulta que los gastos medios por familia en Madrid ascienden a cinco mil pesetas mensuales, de las cuales un 5 por 100 aproximadamente está destinado a la vivienda, y en cambio un 18 por 100 para gastos de diversiones. Cuando transcurrián los años anteriores a 1923 el cálculo para la vivienda era por lo menos de un 20 por 100 de los ingresos mensuales medios. No hay por qué establecer la comparación, ya que se percibe a simple vista.

Previa una atinada Introducción, expositora de las razones del cambio de rumbo en la nueva Ley, el autor nos da la visión completa de la renta legal de las viviendas y locales de negocios antes de 1955; después pasa a iguales consideraciones acerca de dichos arriendos que subsistan después de publicada la Ley; continúa en

cuanto se dispone para los locales que se arrienden después de vigente ésta, para desarrollar la elevación de renta que puede hacerse en dichas viviendas y locales en cada uno de los tres casos antes señalados (antiguos, subsistentes y nuevos arriendos), con las causas de la elevación, medios y forma de hacerla, y procedimiento para llevarla a cabo, más el examen del Decreto de 22 de julio de 1958.

La extensión, la profundidad, la doctrina, la legislación y la jurisprudencia las enlaza el autor armoniosamente en este libro hasta llegar a una obra maestra. Todos los autores españoles y muchos extranjeros reflejan su opinión en cada problema, al lado de la opinión propia, y por eso las soluciones son, no sólo legales, sino lógicas, consecuentes y aleccionadoras.

Por lo demás, el tema es de interés actual para todos, pero acaso más para los propietarios que ahora arrienden de nuevo sus locales.

Legislación del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, por D. José María Rodríguez Villamil, abogado del Estado. 4.^a edic. (comentada y concordada). Madrid, 1959.

Sería pueril que presentásemos la cuarta edición de la obra de Villamil. Todos la conocemos desde hace muchos años y nos felicitamos de que pueda continuar coleccioñando ediciones de tal obra, práctica como la que más, y que nos ha prestado en nuestros despachos grandes servicios.

Conserva, cómo no, la estructura tradicional, idéntica a la primera edición, y mantiene los comentarios con la misma sobriedad, modestia y agudeza que en aquélla, amoldados, naturalmente, a los cambios sufridos por la Ley y por el Reglamento. Introduce la más moderna jurisprudencia, ordenada según el articulado, siempre certero y siempre oportuno, y consigue «ofrecer, acoplada, toda la legislación vigente en la materia, con el comentario que nuestros conocimientos teórico-prácticos de esta rama en la legislación fiscal nos sugieren». No pretende más, pero la verdad es que consigue más de lo que pretende, y en esto radica el éxito de

las anteriores ediciones y el que indudablemente alcanzará ésta.

Se recomienda la lectura del comentario al art. 66 del Reglamento, sobre las reglas aplicables al usufructo. La pregunta es: En realidad, el nudo propietario que consolida el usufructo, ¿adquiere algo que no estuviese ya en su patrimonio y por lo que no hubiere tributado? El ejemplo del dueño que vende por diez años el usufructo y que al terminar este plazo lo recobra, es definitivo: adquiere lo que tenía antes y de lo que se desprendió solamente por cierto tiempo. La coincidencia de esta apreciación con las ideas antiguas del Notario Benedicto Blázquez induce a pensar si va extendiéndose a espacios insospechados la crítica a la teoría fiscal de que cada vez más y más cosas han de tributar, sean las que sean y aunque carezcan de todo fundamento jurídico. Y en este Reglamento nuevo se han rebasado límites.

Pero no quiero extender esta nota bibliográfica a una censura del texto reglamentario, que bien la merece, pero que no es de este lugar el acometerla. Villamil no tiene ninguna culpa de esto, ni su libro tampoco. La felicitación al autor, retrato fiel de un perfecto caballero, es, como ha sido siempre, afectiva y sincera.

EL ARBITRAJE EN EL DERECHO ESPAÑOL (su nueva regulación, conforme a la ley de 22 de diciembre de 1953), por *Jaime Guasp*, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Madrid. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1956.

Este libro contiene un curso de lecciones a cual más interesantes, como todo cuanto sale de manos de Guasp y con ideas propias, cosa difícil en estos tiempos de tan abundantes fuentes en que beber.

Cuando se origina un conflicto social, no es inevitable acudir a un proceso judicial. Cabe que los mismos interesados, por abandonos o renuncias, lo diriman. Cabe que se hagan reciprocamente concesiones. Cabe que intervenga un tercero, espontáneamente o a instancia de parte, a cuya decisión se someten las partes contendientes: estamos en terreno propio del arbitraje, que no es fenómeno procesal, sino que es material, substantivo.

El puesto del arbitraje es el de un contrato que pertenece al grupo de aquéllos, de solución, en que el conflicto es el vínculo entre los sujetos, y al arbitrar, se deshace este vínculo. Es un procedimiento y no un proceso, pero el procedimiento no puede ser ignorado.

Antes era conocido, desde luego, pero era ineficaz y estaba mal regulado; el Código Civil por un lado, la ley Rituaria por otro: el primero responde a un sistema codificador, la segunda es un isla medieval. Guasp justifica estas afirmaciones y entra en un examen de generalidades de la nueva ley (principios, criterios, estructura, principalmente en los aspectos político, científico y técnico de aquellos principios: ámbito, límites temporales, etc.).

A continuación, delimita los arbitrajes regulados en la ley: deslinde material y deslinde formal (derecho internacional, público y privado, derecho canónico, derecho corporativo): arbitraje de derecho privado que anula la antigua amigable composición. Requiere, y en este orden procede el autor a desarrollar su estudio y precisar sus ideas, un contrato preliminar de arbitraje, cuya significación general y régimen jurídico examina: la formalización judicial del compromiso, el estudio y disección de este compromiso, la dación y recepción del arbitraje, y el procedimiento arbitral.

No se trata de un comentario al articulado, sino que es una exposición sistemática, al modo de este excelente profesor, explicativa de conceptos, fundamentos y razones del criterio legal, sumamente curiosa, y en consecuencia, de obligado conocer para quien ha de utilizar ese procedimiento o quiere enterarse de lo que es, adónde conduce, qué medios emplea, qué forma de actuar es la más conveniente. Y, además, de fácil lectura y corto, de 170 páginas, las suficientes para dar cuenta de la importancia práctica del arbitraje.

PEDRO CABELLO,
Registrador de la Propiedad.